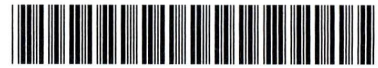


Tipo:
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EICE RENTING DE ANTIOQUIA-RENTAN.**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
2. Que por otra parte el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones, señala: “El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.
3. Que, Por su parte, la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, señala que los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación, regidos, entre otros, por los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Que, la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen en el municipio de EL BAGRE presentó a la Secretaría de Inclusión Social el proyecto "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE REPOSICION DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE". Con Radicado. 2023010235853 del 30/05/2023 MGA - ID 539437 y radicado de anexos soporte de solicitud de adición No. 2024010390269 - 28/08/2024 MGA - ID 1073224, justificando la necesidad de la cofinanciación de recursos así: “La E.S.E Hospital Nuestra Señora Del Carmen del municipio de El Bagre, presenta deficiente capacidad para la prestación de servicios de salud, debido a la baja disponibilidad de infraestructura con el cumplimiento de requerimiento para la atención básica de salud, a su vez, el alto grado de deterioro de la infraestructura existente para la prestación del servicio, acompañado de la baja capacidad de la infraestructura para la atención de la población, conlleva a la saturación de los puestos de salud, al Inoportuno diagnóstico y tratamiento de enfermedades, aumentando las complicaciones de las mismas y

presentándose altos tiempos de espera para recibir la atención de servicios básicos de salud en la población”

5. Que, dicha intervención corresponde al proyecto denominado "Construcción segunda etapa del proyecto de reposición del Hospital Nuestra señora del Carmen en el municipio de El Bagre" viabilizado por medio de Resolución Radicado S 2019060450463 de la Gobernación de Antioquia

6. Por su parte el departamento de Antioquia mediante Resolución S 2024060250400 del 29 de agosto de 2024 asignó la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$4.867.979.090) para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia a través del proyecto: TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE REPOSICION DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, concediendo un término de dieciocho meses para la ejecución de los recursos.

7. Que, el departamento de Antioquia realizó múltiples requerimientos y visitas a la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen con el fin de verificar la acreditación del avance a los compromisos asumidos por medio de la Resolución S 2024060250400 y los correspondientes a la finalización de la primera etapa contemplados en el acto administrativo R2019060450463 del 29 de diciembre de 2019, sin obtener respuesta alguna. Estas situaciones evidenciaron el incumplimiento de los compromisos por parte de la E.S.E. en atención a que cerca de seis meses después de expedido el segundo acto administrativo no se había iniciado el proceso contractual, ni se evidenciaban gestiones efectivas para su implementación.

8. Que, fue así que mediante Resolución 2025060007028 del 25 de febrero de 2025, revocó en su totalidad la Resolución No. 2024060250400 del 29 de agosto de 2024, al encontrar probada la causal contenida en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 al considerar que el incumplimiento de la E.S.E. Nuestra Señora del Carmen iba en contravía del interés público.

9. Que, el diagnóstico consignado en la Metodología General Ajustada (MGA – ID 1073224) presentada inicialmente por la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen evidencia que sus instalaciones presentan una deficiente capacidad instalada para la atención básica, derivada de: (i) alto grado de deterioro de la infraestructura actual; (ii) insuficiencia física para atender la demanda creciente de usuarios; y (iii) saturación de los servicios básicos, lo que genera largos tiempos de espera, retrasos en diagnósticos, tratamientos y mayores riesgos de complicaciones médicas. Estas condiciones implican un incumplimiento de los estándares de habilitación en salud y afectan directamente la calidad del servicio prestado a la comunidad.

10. Que, en este contexto, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social ha identificado, en coherencia con su Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, la necesidad de dar continuidad a la ejecución de las actividades pendientes para la terminación de la construcción de la infraestructura física en el Hospital Nuestra Señora del Carmen en el municipio de El Bagre y así, culminar la construcción del complejo hospitalario a cabalidad con la Resolución 3100 del 2019. Este proyecto constituye una inversión estratégica para el fortalecimiento de la red pública hospitalaria en la subregión del Bajo Cauca antioqueño, cuya finalidad es mejorar la cobertura, oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud, garantizando así la materialización del derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo 49 superior - regulado por la Ley 1751 de 2015.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, en caso de no coordinarse los esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, se mantendrán las condiciones de déficit en infraestructura de la red hospitalaria en este municipio, la ineficiencia en el sistema de referencia, la sobrecarga de los puestos de salud periféricos y el incremento de los costos por traslados y atención en hospitales de mayor complejidad. Esto se traducirá en un mayor riesgo para

la salud de la población, además de un incremento en los gastos públicos asociados a atenciones de urgencia y a la gestión de enfermedades que pudieron ser prevenidas o tratadas oportunamente en el municipio. En consecuencia, la terminación de la construcción de la segunda etapa del Hospital Nuestra Señora del Carmen constituye una necesidad latente, orientada a garantizar el derecho a la salud, mejorar la calidad de vida de la población y cumplir con los compromisos de equidad y cohesión social previstos en los planes de desarrollo nacional y departamental.

6. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un Contrato Interadministrativo de Mandato bajo la modalidad de administración delegada de recursos entre la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Departamento de Antioquia y RENTING DE ANTIOQUIA-RENTAN, entidad que cuenta con idoneidad pertinente para cumplir con el objeto del contrato.

7. Que, la Secretaría de Salud e Inclusión Social realizará el seguimiento, verificación, y control a la ejecución de los recursos, garantizando que se apliquen las prácticas de buen gobierno y los principios de la función pública.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, conforme a lo establecido en la causal correspondiente a *Contratación Directa - Contrato Interadministrativo*, consagrada el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El contrato que se celebrará corresponde a un contrato de MANDATO de conformidad con lo establecido en el artículo 2142 del Código Civil, el cual predica: "ARTICULO 2142. DEFINICION DE MANDATO. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera." De igual manera el código de comercio en su artículo 1262 dice: "DEFINICIÓN DE MANDATO COMERCIAL>. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra (...)"

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.388.623.664). Incluida comisión administrativa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el VALOR BASICO e IVA del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre la comisión administrativa**, Dinero que se encuentra respaldado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500056309 del 12 de septiembre de 2025 por valor de **\$2.388.623.664**.

12. Que en virtud de lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en el estudio previo y anexos del proceso No. **16805**

13. Que el contrato fue recomendado en sesión N°50 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión N°48 del 11 de septiembre de 2025 y Sesión N°49 del 18 de septiembre de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

14. Que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2025070000089 del 03 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de Contrato de mandato con la **EICE RENTING DE ANTIOQUIA-RENTAN**, cuyo objeto consiste es “Contrato Interadministrativo de Mandato bajo la modalidad de administración delegada de recursos destinados a fortalecer la red pública hospitalaria mediante la culminación de la segunda etapa de construcción de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen”.

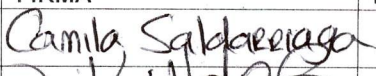
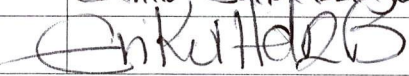
ARTÍCULO TERCERO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – **N°16805**.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitaria CES		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma